



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

ORDENANZA NÚM. 40

PON 207 (MAYO/1E)
SERIE 2025-2026

PARA DESIGNAR UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO RESERVADA PARA EL RECOGIDO Y ENTREGA DE PACIENTES FRENTE A LA RESIDENCIA DE LA SRA. CARMEN SEPÚLVEDA, CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR EL ACCESO DE AMBULANCIAS Y VEHÍCULOS DE ASISTENCIA MÉDICA; ESTABLECER PROHIBICIONES Y SANCIONES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

- POR CUANTO:** El Artículo 1.008(p) de la Ley 107-2020 confiere a los municipios la facultad de aprobar ordenanzas para proteger la salud, seguridad y bienestar general de la ciudadanía.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, dispone que las infracciones a ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".
- POR CUANTO:** La Ley 22-2000 faculta a los municipios a regular el tránsito y estacionamiento en vías públicas dentro de su jurisdicción, incluyendo la designación de áreas especiales.
- POR CUANTO:** El Artículo 3.025 del Código Municipal faculta a la Policía Municipal a compeler la obediencia a las ordenanzas municipales y a hacer cumplir las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, incluyendo la expedición de boletos por faltas administrativas de tránsito.
- POR CUANTO:** La Sra. Carmen Sepúlveda ha solicitado que se designe y rotule un área frente a su residencia para la carga y descarga de pacientes, así como para permitir el acceso y estacionamiento temporero de ambulancias y otros vehículos de asistencia médica, debido a que su esposo es una persona ciega y con múltiples condiciones de salud que requieren atención y transportación frecuente.
- POR CUANTO:** Este Cuerpo Legislativo reconoce la necesidad de facilitar un acceso seguro, rápido y libre de obstrucciones a los servicios de asistencia médica y de transporte de pacientes en situaciones ordinarias y de emergencia.
- POR CUANTO:** Es política pública del Municipio de Cabo Rojo promover medidas razonables de seguridad, accesibilidad y protección para personas con condiciones de salud que requieren atención especial, así como procurar la sana convivencia y el orden en las vías públicas municipales.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.:

DESIGNACIÓN DEL ÁREA

Se designa un área frente a la residencia de la Sra. Carmen Sepúlveda, ubicada en la calle Margarita número 213, Monte Grande, Cabo Rojo como zona reservada para el recogido y entrega de pacientes, así como para la parada, detención y estacionamiento temporero de ambulancias y vehículos de asistencia médica, exclusivamente mientras realizan gestiones relacionadas con el traslado, recogido, entrega o atención de pacientes en dicha residencia.





SECCIÓN 2DA.:

ROTULACIÓN Y DEMARCACIÓN

El Municipio Autónomo de Cabo Rojo, por conducto de la Oficina de Obras Públicas Municipal, instalará la rotulación oficial y realizará la demarcación que sea necesaria para identificar claramente el área designada.

El rótulo deberá indicar sustancialmente lo siguiente:

“ZONA RESERVADA - RECOGIDO Y ENTREGA DE PACIENTES - USO EXCLUSIVO DE AMBULANCIAS Y VEHÍCULOS DE ASISTENCIA MÉDICA AUTORIZADOS”

Además, el Municipio podrá pintar el encintado o realizar otras marcas oficiales sobre el área, según permita la reglamentación aplicable, para hacer efectiva esta Ordenanza.

SECCIÓN 3RA.:

PROHIBICIÓN

Se prohíbe a toda persona parar, detener o estacionar un vehículo no autorizado en el área aquí designada y debidamente rotulada, excepto en los siguientes casos:

- a. Ambulancias.
- b. Vehículos de asistencia médica.
- c. Vehículos que, de manera temporera e inmediata, estén realizando gestiones de carga y descarga de pacientes en la residencia.

Ningún vehículo podrá ocupar el área designada de forma que obstaculice o impida el acceso de ambulancias o la movilización segura de pacientes.

SECCIÓN 4TA.:

SANCIÓN

Toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza, estacionando o deteniendo un vehículo no autorizado en el área designada y debidamente rotulada, incurrirá en una falta administrativa conforme a la Ley 22-2000, según enmendada, particularmente por violación a las disposiciones aplicables sobre estacionamiento en lugares prohibidos por señales oficiales, y estará sujeta a una multa de ciento cincuenta dólares (\$150.00), o aquella otra cantidad que en el futuro disponga la ley para dicha infracción.

SECCIÓN 5TA.:

CUMPLIMIENTO

La Policía Municipal de Cabo Rojo, la Policía de Puerto Rico y cualquier otro funcionario autorizado por ley velarán por el cumplimiento de esta Ordenanza y podrán expedir los boletos correspondientes conforme a la Ley 22-2000, según enmendada.

SECCIÓN 6TA.:

PAGO DE MULTAS

Las multas administrativas expedidas por violaciones a esta Ordenanza, independientemente de que el boleto sea emitido por la Policía Municipal de Cabo Rojo o por la Policía de Puerto Rico, serán pagadas en el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, de conformidad con la ordenanza municipal vigente, los reglamentos y procedimientos administrativos aplicables, y en armonía con la Ley 22-2000, según enmendada, y el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada.

SECCIÓN 7MA.:

REVISIÓN ADMINISTRATIVA

Cualquier persona adversamente afectada por la expedición de un boleto por violación a esta Ordenanza podrá solicitar la revisión o vista administrativa que proceda conforme al ordenamiento jurídico aplicable. En esos casos, los términos para el pago de la multa y los descuentos correspondientes comenzarán a cursar a partir del momento en que la determinación del Oficial Examinador advenga final, firme e inapelable, conforme a la ley.

SECCIÓN 8VA.:

SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título o parte de esta Ordenanza fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará las restantes disposiciones de esta Ordenanza.





SECCIÓN 9NA.:

VIGENCIA

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal, la firma de su Presidenta y la aprobación del Alcalde. Las disposiciones relacionadas con multas administrativas comenzarán a regir transcurridos diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general o regional, conforme al Artículo 1.009 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada.

SECCIÓN 10MA.:

NOTIFICACIÓN

Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Permisos, a la Policía Municipal, al Departamento de Finanzas, a la Secretaría Municipal, al Departamento de Planificación o su equivalente, al Departamento de Arte, Cultura y Turismo Municipal, al Departamento de Estado, a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a la Comandancia de la Policía de Puerto Rico correspondiente, a la Oficina de Servicios Legislativos y a toda otra dependencia estatal o municipal pertinente para su conocimiento y cumplimiento

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 11 DE MAYO DE 2026.**

HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

GARITZA M. LUGO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 12 DE MAYO DE 2026.

HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE





HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Undécima Reunión de la Primera Sesión celebrada el día 11 de mayo de 2026, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 40

SERIE 2025-2026

PARA DESIGNAR UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO RESERVADA PARA EL RECOGIDO Y ENTREGA DE PACIENTES FRENTE A LA RESIDENCIA DE LA SRA. CARMEN SEPÚLVEDA, CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR EL ACCESO DE AMBULANCIAS Y VEHÍCULOS DE ASISTENCIA MÉDICA; ESTABLECER PROHIBICIONES Y SANCIONES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Y firmada por el Alcalde el día 12 de mayo de 2026.

Se **CERTIFICA** además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de quince (15) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
Jaime Urbán Andújar
María M. González Bracero
Emilio Carlo Ruiz
Cynthia Lee Millán Ferrer
Daniel Rolando Desa Pérez
Jessica De Jesús Seda
Joanie Vélez Albino

Manuel Ayala Casiano
Sally Carlo Acosta
Wilfredo Vargas Matos
William González Meléndez
Evelyn Alicea González
Vanessa Álvarez Montalvo
Yolanda Irizarry González

En la negativa: Ninguno


Abstenidos: Ninguno

Inhibidos: Ninguno

Ausentes: Uno (1)

Hon. Beatrice E. Carrero Guerra

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 12 de mayo de 2026.


Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria

(SELLO OFICIAL)

